



**FORMULA CARGOS QUE INDICA A REDES & NETS
LIMITADA**

Santiago, **19 MAY 2015**

RES. EX. N°1/ ROL D-017-2015

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente y; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al artículo 2 de la LO-SMA, la Superintendencia tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2. Que, según lo dispuesto en el artículo 35 letra a) de la LO-SMA, le corresponde exclusivamente a esta el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de los incumplimientos de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.

3. Que el Taller de Redes de propiedad de la empresa Redes & Nets Limitada, ubicado en el km 20 de la ruta 5 Puerto Montt-Pargua, sector Trapén, comuna de Puerto Montt, Provincia de Llanquihue, Región de los Lagos, cuyo proyecto "Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos, Taller de Redes Redes & Nets" de su titularidad, cuenta con Resolución de Calificación Ambiental N° 641 de 2002, de la Comisión Regional del Medioambiente de la Región de Los Lagos (en adelante, RCA N° 641/2002).

4. Que respecto al taller de redes individualizado en el párrafo anterior, esta Superintendencia ha recibido las siguientes denuncias:

- **Denuncia ciudadana, registrada bajo el N°413-2015** de doña Sonia Emilia Vidal Vidal, de fecha 19 de marzo de 2015 remitida a esta Superintendencia por la SEREMI del medio ambiente de la Región de Los Lagos mediante ORD N°139 de fecha 23 de marzo de 2015.
- **Denuncia ciudadana, registrada bajo el N°428-2015** de doña Audri Jacqueline Alvarado Vidal, de fecha 26 de marzo de 2015, remitida a esta Superintendencia por el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos mediante ORD N°344 de fecha 26 de marzo de 2015.

5. Que ambas denuncias dan cuenta de la propagación de olores molestos, producto de la excesiva acumulación de redes sucias y contaminación con RILes del estero sin nombre, a su vez, las denunciantes señalan que en las cercanías del taller redes se emplaza la Escuela Básica N° 712 y la Posta Rural del sector que estarían siendo especialmente afectadas como consecuencia de la operación del taller de redes.

6. Que en razón de las denuncias señaladas en el considerando número 4 de esta resolución, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento solicitó al Jefe de la División de Fiscalización de esta Superintendencia, la Actividad de Fiscalización Ambiental N° 12-2015 que tiene por objeto la verificación del correcto funcionamiento del sistema de tratamiento de RILes, el manejo adecuado de los residuos sólidos generados y las condiciones de descarga y eventual afectación del cuerpo receptor del proyecto "Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales líquidos, Taller de Redes Redes & Nets".

7. Que los resultados de la mencionada actividad de fiscalización queda plasmados en el Informe de Fiscalización Ambiental "Taller de Redes & Nets" DFZ-2015-169-X-RCA-IA, que da cuenta de los siguientes hechos constatados el día 10 de abril y 12 de mayo de 2015:

- I. La empresa no realiza monitoreos trimestrales 2013-2015 conforme a lo indicado por el encargado de medio ambiente del taller.
- II. Presencia y acumulación de residuos orgánicos (choritos) y de residuos sólidos en las distintas zonas del taller, expuestos a las condiciones atmosféricas.
- III. Los residuos orgánicos producto del lavado de redes, son dispuestos en tolva a la intemperie.
- IV. El sistema de tratamiento de RILes funciona de manera anómala, pues se encuentra colapsado y sobrecargado, lo que genera derramamientos en las múltiples etapas del proceso.
- V. Se observó cámara decantadora colapsada a la entrada de la planta de tratamiento de RILes.
- VI. Se constató que existe escurrimiento de aguas residuales al estero sin nombre colindante a la planta de tratamiento, lo que se evidencia con la presencia de materia orgánica en descomposición, algas, mosquitos y aguas estancas.
- VII. Se percibieron olores molestos, con una intensidad de 5 (en escala del 1 al 5, siendo 5 lo más intenso) en el interior de la instalación y en receptores sensibles (Escuela Rural de Trapén y en hogar de las Sras. Audi Vidal y Sonia Vidal). Adicionalmente, se constata ausentismo en la Escuela Rural producto de dolores estomacales, problemas respiratorios, rinitis alérgica, entre otras morbilidades relacionadas con cuadros respiratorios y se da

cuenta que la morbilidad asociada a infecciones respiratorias agudas (IRA) y síndrome bronquial obstructivo (SBO) en el sector de Trapén corresponde a 44%, en comparación con otras postas de localidades similares como lo son Panitao (con 23%) y Las Quemadas (33%).

8. Que con fecha 08 de abril de 2015, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura remite a esta Superintendencia el ORD/X/Nº: 27412 mediante el cual deriva los antecedentes de la fiscalización realizada al taller de redes Redes & Nets que se origina con motivo de la denuncia que la Sra. Mónica Fernández remite a ese Servicio.

9. Que la mencionada fiscalización realizada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al taller de redes Redes & Nets, el día 01 de abril de 2015, da cuenta de los siguientes hechos:

- I. Acumulación de redes sucias en un área completamente descubierta y expuesta a las condiciones meteorológicas del sector.
- II. Bins con lodos prensados en recipientes descubiertos, sin haberles aplicado cal, y a la intemperie.
- III. El área donde se realiza el lavado de redes, se encuentra con gran cantidad de residuos líquidos de coloración negra y fuerte olor a materia orgánica en descomposición.
- IV. Funcionamiento deficiente del sistema de tratamiento de RILes: Se constató que la cámara subterránea de acumulación se encuentra colapsada, produciendo el vertimiento de RILes dentro del predio en el que se sitúa el taller de redes. Por otra parte se constató que la piscina clarificadora de 120 metros cúbicos se encuentra cercana a su capacidad máxima de contención de RILes.
- V. Acumulación gradual de materia orgánica en sustrato del estero sin nombre, con coloración oscura y fuerte olor a putrefacción.

10. Que con fecha 15 de abril de 2015, La Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región de los Lagos, remite a esta Superintendencia el ORD N° 338, mediante el cual informa la visita de fiscalización al taller de redes Redes & Nets que se origina con motivo de la denuncia de fecha 23 de marzo de 2015, efectuada por don José Castro Mejías.

11. Que, la fiscalización realizada por la SEREMI de salud de la región de Valdivia, con fecha 08 de abril de 2015, da cuenta de los siguientes hechos:

- I. La losa de recepción de redes y de la planta, se encuentra impregnada de residuos orgánicos, restos de redes abandonadas y RILes apozados.
- II. Obras de canalización de aguas lluvias y pretil con rejillas en mal estado y obstruidas con residuos de lodos y materia orgánica correspondiente a proceso de limpieza de redes.
- III. Acumulación de redes limpias que no han sido despachadas a los correspondientes lugares de origen.
- IV. Falta de mantención y manejo adecuado de los RILes en la planta de tratamiento, debido a falta de rejillas de contención de material grueso (materia orgánica), tapas de cámaras abiertas y rebalsadas con materia orgánica adherida, presencia de moscas y fuertes olores a descomposición de materia orgánica.
- V. El estanque de clarificación se encuentra al máximo de su límite de RILes.



12. Que, de manera adicional a la información remitida por la SEREMI de Salud, Región de Los Lagos, señalada en los considerandos precedentes, este servicio remite con fecha 20 de abril de 2015, el ORD N° 350 que adjunta Informe de Revisión Registro Morbilidad Posta Trapén de la Comuna de Puerto Montt, que da cuenta de la información relativa a las atenciones de salud del período comprendido desde el año 2014 hasta el 20 de abril del año 2015, realizadas en la red asistencial de la comuna de Puerto Montt y que tuvieron como causa la afectación por malos olores provenientes de la operación del proyecto "Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos" del Titular Redes & Nets Limitada.

13. Que a raíz de las denuncias señaladas y conforme al mérito de las 3 fiscalizaciones efectuadas por los distintos servicios, esta Superintendencia, con la autorización del Tercer Tribunal Ambiental, dictó la Resolución N° 347, notificada con fecha 27 de abril del 2015 a la empresa Redes & Nets, consistente en la medida provisional contenida en la letra d) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, respecto de la detención del "Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos, taller de redes Redes & Nets", por el término de 22 días corridos.

14. Que sin perjuicio de las denuncias señaladas en los considerandos anteriores que dan lugar a las respectivas fiscalizaciones realizadas por los distintos servicios, cabe señalar las siguientes denuncias que dan cuenta de los mismos hechos señalados en el considerando 5 de esta presentación:

- **Denuncia ciudadana registrada bajo el N°584-2015** de doña Nora Ojeda, de fecha 23 de marzo de 2015 remitida a esta Superintendencia por la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, mediante ORD N° 175 de fecha 13 de abril de 2015.
- **Denuncia ciudadana registrada bajo el N°603-2015** de la Junta de Vecinos N° 41 de Trapen, de fecha 30 marzo de 2015, remitida a esta Superintendencia por el SEA de la Región de Los Lagos, mediante ORD N° 366 de fecha 15 de abril de 2015.
- **Denuncia ciudadana registrada bajo el N°605-2015** de doña Cilenda Vida Vidal, de fecha 30 de marzo de 2015, remitida a esta Superintendencia por el SEA de la Región de Los Lagos mediante ORD N° 367 de fecha 15 de abril de 2015.

15. Los hechos constatados anteriormente se relacionan con las siguientes exigencias, condiciones o medidas fijadas en el proceso de evaluación ambiental:

DIA "Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos, Taller de Redes Redes & Nets"

III.-Principales Emisiones, Descargas y Residuos del Proyecto o Actividad, Punto 3.1, ¿A través del proyecto o actividad, incluidas sus obras y/o acciones asociadas, se generan emisiones a la atmósfera?

- *"...No, no existe ningún tipo de generación de emisiones a la atmósfera. Se tomarán las medidas respectivas para evitar la emanación de olores por la degradación de materia orgánica de los lodos provenientes de la planta de tratamiento, estabilizándolos con cal y siendo dispuestos en envases herméticos..."*

Addendum N°1, Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos, Taller de Redes Redes & Nets, Anexo 1, Informe técnico: Cuerpo Receptor, Descripción del Proceso Industrial:

4.2.- Orden y preparación de redes, párrafo 1:

- *“Esta etapa se realiza en la zona de adujamiento especialmente habilitada el interior de la planta. En esta etapa se realiza también el primer proceso de limpieza manual, en el cual se retiran los mariscos, peces y algas adheridas superficialmente a la red. Estos son almacenados en depósitos especialmente habilitados.”*

4.7.- Impregnación, párrafo 4:

- *“En el proceso se han tomado las medidas para que se evite el derrame de residuos”*

RCA N° 614/2002

Considerando 4, Que el proyecto consiste en:

- *Párrafo 1: “Actualmente la industria Redes & Nets dispone de un sistema de tratamiento de sus Riles, constituido básicamente por tres estanques de decantación. Este sistema es insuficiente para la remoción de los contaminantes presentes en este tipo de Riles. Por tal motivo, se instalará un nuevo Sistema de tratamiento, del tipo físico-químico, cuya finalidad es tratar los Riles producidos en la etapa de lavado de redes, para dejarlos con calidad de agua para disponer en el riachuelo que se encuentra junto a la planta.”*

Considerando 4, Respecto al Sistema de Tratamiento de Riles propuesto:

- *“Operación
La etapa del proyecto considera un período de 10 años de operación. El objetivo del sistema de tratamiento es reducir la carga contaminante del agua generada durante el proceso productivo (lavado de redes), y de ésta manera cumplir con los requerimientos exigidos por la normativa ambiental vigente, para su descarga a riachuelo.”*

Considerando 4, Programa de Monitoreo:

- *“En Carta anexa recibida por el Titular se agrega lo siguiente:*
- *Debido a la preocupación de la cercanía de viviendas y otros equipamientos se agregarán dos nuevos puntos para monitorear las aguas domésticas:*



Parámetros
DBO5
Sólidos Suspendidos
Zinc
Cobre

- *El monitoreo se realizará trimestralmente en dos puntos cuyas coordenadas UTM se indican a continuación*

Punto 1: E 5400400
N 656820

Punto 2: E 5400230
N 656710”

Considerando 4, Producción, Disposición de lodos y Residuos:

- *Párrafo 1: "Existe generación de residuos sólidos en el sistema de tratamiento, que corresponde al 2% del volumen de agua tratada. Estos residuos serán almacenados en un sector del terreno, protegido de las lluvias y con un sistema de drenaje que escurra al pozo de equalización".*
- *Párrafo 2: "La disposición se hará en barriles de pintura vacíos, estos tienen sistema de cierre hermético con "zuncho". Para el control de la emanación de olores y dar estabilidad al lodo evitando su degradación con cal".*
- *Párrafo 4: "La generación de residuos orgánicos producto de la limpieza manual de redes es mínima, sin embargo, se considerara almacenarlos bajo techo en bolsas maxibang".*

Considerando 4, número 7, El titular adquiere los siguientes Compromisos Ambientales Voluntarios:

- *"...El titular se compromete a mantener los patios y recintos de la empresa limpios, libres de basura y residuos orgánicos biodegradables..."*

Considerando 12 RCA N° 641/2002:

- *"...COREMA acordó aceptar compromiso de monitorear dos puntos más para detectar si es que no están contaminadas las aguas del estero que pudieran ser utilizadas para el consumo humano y que estén localizadas aguas abajo.*
- *En el caso que se detectaré que los parámetros analizados están altos y a su vez estas están siendo utilizadas para el consumo humano, la COREMA acordó que se implementen medidas para resguardar la salud de las posibles personas afectadas.*
- *Entre estas medidas, está el otorgar agua potable. Además, se le informa que el monitoreo de estos dos puntos están asimilados a la misma frecuencia de las otros parámetros de la planta de Riles. Si la SISS lo modifica, se deberá dar aviso a esta COREMA. Finalmente el inicio del monitoreo de estos dos puntos adicionales deberá empezar a la brevedad posible con tal que la puesta en marcha de la Planta de Riles, denote una disminución de los parámetros analizados..."*

Resolución Exenta N° 73 del año 2014 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos:

Se resuelve:

- *Párrafo 1: "las obras, acciones o medidas descritas por don Rodrigo Bazan Merino, de la empresa Redes y Nets limitada consistente en disponer transitoriamente los RILes en la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la Empresa Aguas San Pedro S.A.; que se ubica en el sector La Vara, comuna de Puerto Montt, no constituye una modificación de consideración al proyecto "Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales líquidos Taller de Redes Redes&Nets", ya que no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los Impactos ambientales ya evaluados del proyecto, toda vez que la disposición final del RIL en la Planta de Aguas San Pedro cumplirá con la normativa*

ambiental (DS 609/98), concluyéndose de que no se requiere que en forma previa esta modificación sea sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental."

Informe Técnico, Declaración de Impacto Ambiental Proyecto, Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos, Taller de Redes Redes & Nets:

Considerando 1.4 Normativa Ambiental Aplicable al Proyecto:

"CÓDIGO SANITARIO DFL 725 DE 1967"

Que el Código Sanitario en su artículo 89 dispone:

"...El reglamento comprenderá normas como las que se refieren a:

a) la conservación y pureza del aire y evitar en él la presencia de materias u olores que constituyan una amenaza para la salud, seguridad o bienestar del hombre o que tengan influencia desfavorable sobre el uso y goce de los bienes.

La reglamentación determinará, además, los casos y condiciones en que podrá ser prohibida o controlada la emisión a la atmósfera de dichas substancias;

b) la protección de la salud, seguridad y bienestar de los ocupantes de edificios o locales de cualquier naturaleza, del vecindario y de la población en general, así como la de los animales domésticos y de los bienes, contra los perjuicios, peligros e inconvenientes de carácter mental o material que provengan de la producción de ruidos, vibraciones o trepidaciones molestos, cualquiera sea su origen..."

Complementando la referida norma, el Ministerio de Salud, dicta en 1961, el Decreto N° 144, que Establece Normas para Evitar Emanaciones o Contaminantes Atmosféricos de Cualquier Naturaleza.

Que el Artículo 1º de la citada disposición legal señala: *"...Los gases, vapores, humos, polvo, emanaciones o contaminantes de cualquier naturaleza, producidos en cualquier establecimiento fabril o lugar de trabajo, deberán captarse o eliminarse en forma tal que no causen peligros, daños o molestias al vecindario..."*

16. Algunas consideraciones sobre otros hechos identificados en las actividades de fiscalización ambiental.

16.1. Que, en la actividad de fiscalización ambiental realizada por esta Superintendencia el día 10 de abril de 2015. Se observó que los operarios realizan las labores de limpieza del taller de redes con mínimas condiciones de protección personal, no contando con protección en las vías nasales, boca y ojos, que eviten una eventual afectación producida por la alta intensidad de los olores molestos percibidos en el lugar.

16.2. Por tanto, los antecedentes expuestos en la presente formulación de cargos, serán remitidos a la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos, para los fines que estimen pertinentes, en el marco de sus competencias.

17. Que, mediante Memorandum N° 193 de 18 de mayo de 2015, de la División de Sanción y Cumplimiento, se procedió a designar a don Ariel Espinoza Galdames como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio y a doña Camila Martínez Encina como Fiscal Instructora Suplente.



RESUELVO:

I. **FORMULAR CARGOS** en contra de **Redes & Nets Limitada**, Rol Único Tributario N° 78.783.890-1, por los hechos que a continuación se indican de conformidad al marco normativo vigente:

1. En relación al proyecto "Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos, Taller de Redes Redes & Nets" de propiedad de Redes & Nets Limitada, los siguientes hechos, actos u omisiones constituyen infracciones conforme al artículo 35 letra a) de la LO-SMA, esto es, el incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.

N° de Cargo	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas
1	No realizar los monitoreos trimestrales comprometidos correspondientes al periodo comprendido entre los años 2013 a 2015.	<p>RCA N° 614/2002: <u>Considerando 4, Programa de Monitoreo.</u> <u>Considerando 12.</u></p>
2	No disponer los residuos orgánicos producto de la limpieza manual de redes bajo techo ni en bolsas maxibang.	<p>RCA N° 614/2002: <u>Considerando 4, Producción, Disposición de lodos y Residuos, párrafo 4.</u></p> <p>Addendum N°1, Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos, Taller de Redes Redes & Nets, Anexo 1, Informe técnico: Cuerpo Receptor, Descripción del Proceso Industrial: <u>4.2.- Orden y preparación de redes, párrafo 1.</u></p>
3	Patios y recintos de la empresa sucios con restos de material orgánico biodegradable y residuos sólidos diseminados.	<p>1) RCA N° 614/2002: <u>Considerando 4, número 7 El titular adquiere los siguientes Compromisos Ambientales Voluntarios.</u></p> <p>3) Informe Técnico, Declaración de Impacto Ambiental Proyecto, Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos, Taller de Redes Redes & Nets: <u>Considerando 1.4 Normativa Ambiental Aplicable al Proyecto:</u> Código Sanitario DFL 725, artículo 89: Decreto N° 144 "Establece Normas para Evitar Emanaciones o Contaminantes Atmosféricos de Cualquier Naturaleza", Artículo 1°.</p>

N° de Cargo	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas
4	Disposición y manejo inadecuado de residuos industriales líquidos de la planta de tratamiento	<p>2) Addendum N°1, Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos, Taller de Redes & Nets, Anexo 1, Informe técnico: Cuerpo Receptor, Descripción del Proceso Industrial: <u>4.7.- Impregnación, párrafo 4.</u></p> <p>RCA N° 614/2002 <u>Considerando 4, párrafo 1.</u></p> <p>RCA N° 614/2002 <u>Considerando 4, operación.</u></p> <p>Resolución Exenta N° 73 del año 2014 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos</p>
5	Tratamiento deficiente de los lodos provenientes de la planta de tratamiento de RILes en cuanto a las condiciones de almacenamiento y las medidas contempladas para evitar la emanación de olores por la degradación de la materia orgánica de estos.	<p>RCA N° 614/2002: <u>Considerando 4, Producción, Disposición de lodos y Residuos, párrafos 1 y 2.</u></p> <p>DIA "Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos, Taller de Redes & Nets": <u>III.-Principales Emisiones, Descargas y Residuos del Proyecto o Actividad, Punto 3.1</u></p>

II. **CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, serán calificadas como **graves** las infracciones 2 a 5 señaladas en el resuelto anterior en virtud de la **letra b) y e) del numeral 2 del artículo 36 de la LO-SMA**, que prescriben respectivamente que son infracciones graves los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que hayan generado un riesgo significativo para la salud de la población, y también, aquellas que incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental. La infracción 1 por su parte, serán clasificada como leve en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatoria y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.

Así las cosas, respecto a las infracciones graves, la letra b) del artículo 39 de la LO-SMA dispone que éstas podrán ser objeto de revocación de la resolución de calificación ambiental, clausura, o multa de hasta cinco mil unidades tributarias anuales. En cuanto a las infracciones leves, la letra c) del artículo antes citado determina que éstas podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de hasta mil unidades tributarias anuales.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 53 de la LOSMA señala que el dictamen emitido por el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, en base al rango establecido en el artículo 39 antes citado y al artículo 40 de la LOSMA, que dispone las circunstancias que deben considerarse para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar, conforme a los antecedentes y hechos particulares de cada caso.

III.- **TÉNGASE PRESENTE los siguientes plazos y reglas respecto de las notificaciones.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los



artículos 42 y 49 de la LOSMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

IV.- TÉNGASE PRESENTE el deber de asistencia al cumplimiento. De conformidad a lo dispuesto a la letra u) del artículo 3° de la LOSMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: [REDACTED]

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/quienes-somos/que-hacemos/sanciones>.

V.-TÉNGANSE POR INCORPORADOS al expediente sancionatorio los actos señalados. Por este acto se incorpora al presente procedimiento sancionatorio administrativo los antecedentes a que se hace alusión en la presente formulación de cargos que se encuentran disponibles en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>.

VI.-OTÓRGASE EL CARÁCTER DE INTERESADOS A LAS SIGUIENTES PERSONAS: SONIA EMILIA VIDAL VIDAL; AUDRI JACQUELINE ALVARADO VIDAL; MÓNICA FERNANDEZ, JOSÉ CASTRO MEJÍAS, NORA OJEDA, JUNTA DE VECINOS N°41 DE TRAPEN Y CILENDA VIDAL VIDAL

En razón de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, lo expuesto en los considerandos N° 4, 5, 6, 8, 10, 13 Y 14 del presente acto administrativo, y dado que parte de los hechos, actos u omisiones denunciados por los denunciantes se encuentra contemplado en la presente formulación de cargos, se entenderá que dichos denunciantes cuentan con la calidad de interesados en el presente procedimiento administrativo.

VII.- SOLICITAR AL SUPERINTENDENTE la renovación de la Resolución N° 347, notificada con fecha 27 de abril del 2015 a la empresa Redes & Nets, que contiene la medida provisional consistente en la medida provisional contenida en la letra d) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, respecto de la detección del "Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos, taller de redes Redes & Nets", por el termino de 30 días corridos.

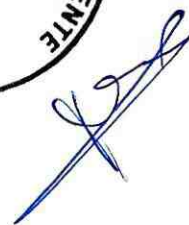
VIII.-OFÍCIESE, a SEREMI de Salud de la Región de Los Lagos, conforme a lo señalado en el considerando 16.2 de la presente resolución y el cumplimiento

del mandato contenido de la Resolución de fecha 23 de abril del 2015 pronunciada por el Ministro de turno Señor Roberto Pastén Carrasco, en el expediente Rol S N°4-2015, del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental.

IX.- NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Redes & Nets Limitada., domiciliado en Ruta 5 Sur S/N Km 20, Sector Trapén, Puerto Montt.



Ariel Espinoza Galdames
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



MMG

Carta certificada:

- Sonia Emilia Vidal Vidal, Casilla 604, ciudad de Puerto Montt, Región de Los Lagos.
- Audri Jacqueline Alvarado Vidal, Casilla 604, ciudad de Puerto Montt, Región de Los Lagos.
- Nora Ojeda, Casilla 604, ciudad de Puerto Montt, Región de Los Lagos.
- Junta de vecinos n°41 de Trapén, representada por Sandra Marisol Vidal Vidal, Casilla 604, ciudad de Puerto Montt, Región de Los Lagos.
- Cilenda Vidal Vidal, Casilla 604, ciudad de Puerto Montt, Región de Los Lagos.
- José Castro Mejías, Casilla 604, ciudad de Puerto Montt, Región de Los Lagos.
- Mónica Fernández, Casilla 604, ciudad de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

CC:

- Jefe Macrozona sur Superintendencia del Medio Ambiente.
- DSC
- Fiscalía
- SEREMI de Salud de la Región de Los Lagos.
- SEREMI del Medio Ambiente de la Región de los Lagos.
- Dirección Nacional Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.